

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**6235 Despido/ceses en general 758/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006164

N81291

Despido/ceses en general 758/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Mariano San Leandro Sánchez.

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama SL, Multiocio Atalayas, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 758/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mariano San Leandro Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama SL, Multiocio Atalayas, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 125/2015**

En la ciudad de Murcia a 14 de abril de 2015.

**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas por D. Mariano San Leandro Sánchez contra la empresa "Ocio Centrofama S.L." debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre el trabajador demandante y la empresa demandada a fecha de la presente Sentencia, al tiempo que declaro improcedente el despido del actor efectuado por la empresa el 30 de septiembre de 2014, y por ende, condeno a la entidad a abonar al mismo la cantidad de mil sesenta y cuatro euros y treinta y dos céntimos (1.064,32 Euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de novecientos setenta y cuatro euros y un céntimo (974,01 Euros) en concepto de salarios y otras cantidades adeudadas, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución.

Y absuelvo a la empresa "Multiocio Atalayas S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.



Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado nº 4 con el nº 3095.0000. 65.0758.14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3095.0000.67.0758.14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. La Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centro Fama S.L., y Multiocio Atalayas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.